

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

<b>Sentencia</b>	<b>030</b>
<b>Proceso</b>	<b>Adopción</b>
<b>Demandante</b>	<b>Miguel Ángel Vivas Montoya</b>
<b>Radicado</b>	<b>76-001-31-10-001-2021-00439-00</b>

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Objeto del pronunciamiento:**

Procede el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C. General del Proceso, a proferir sentencia escrita en el presente proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** adelantado por el señor **MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA**.

**I. Antecedentes Procesales**

**1. Sujetos Procesales.**

El señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 94.401.123.

La persona cuya adopción se pretende, es **ENMANUEL HENAO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.515.335

**2. Fundamentación fáctica**

Como sustento de las pretensiones, el apoderado judicial del solicitante expone los hechos que seguidamente se sintetizan:

**a).** La señora AYDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO, de una relación anterior a la que sostiene con el señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, dio a luz al entonces menor ENMANUEL HENAO RAMÍREZ, hijo del señor LUIS

CARLOS HENAO MONTOYA, quien nunca respondió económicamente y actualmente fallecido.

b) el señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA y la señora AYDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO, contrajeron matrimonio civil el día 12 de abril de 2013 y el señor ENMANUEL ÁNGEL HENAO RAMÍREZ, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptado e igualmente el señor MIGUEL ANGEL VIVAS, manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarlo.

c) Que tanto el adoptante como el adoptivo, han convivido bajo el mismo techo, desde hace más de 30 años y la relación afectiva entre ellos, es inmejorable ya que para el caso del señor ENMANUEL HENAO RAMÍREZ, considera al señor VIVAS MONTOYA, como su padre en todo sentido, con fundamentos en las vivencias compartidas en todos estos años.

### **3. Pretensiones de la demanda**

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita:

*i).* Decretar la adopción del joven ENMANUEL HENAO RAMÍREZ, declarando como padre adoptante al señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA.

*ii).* Una vez ejecutoriada la sentencia, se ordene al señor Notario Tercero del Círculo de Santiago de Cali, el cambio de apellido en el registro civil de nacimiento, para que obtenga los apellidos VIVAS RAMÍREZ.

### **4. Trámite del asunto.**

La demanda fue admitida mediante proveído del 3 de febrero de 2022 y mediante auto No. 345 del 17 de febrero de la misma calenda, se dispuso el decreto probatorio, teniéndose en cuenta los documentos aportados con la demanda, providencias notificadas al Agente del Ministerio Público el 28 de febrero, quien no hizo ningún pronunciamiento.

## CONSIDERACIONES

### I.- De la Institución Jurídica en análisis:

Adoptar es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades exigidas por la Ley a quien no lo es biológicamente. Es una medida de protección, a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por sangre.

### II. De las condiciones del adoptante.

En el caso planteado, el adoptante, allegó con la demanda documentos, los cuales, por observar los requisitos de autenticidad previstos en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, así como los señalados en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970 para el caso del folio de registro civil de nacimiento, se le otorgó pleno mérito probatorio, medios de prueba con los que demuestran los presupuestos exigidos para el éxito del tipo de pretensiones planteadas. Tales documentos, son:

- a. Registro civil de nacimiento de ENMANUEL HENAO RAMIREZ, Indicativo serial 10949876 de la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, en el que consta que nació el 7 de noviembre de 1986 y es hijo de AIDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO, y del padre se dice en la demanda que se encuentra fallecido.
- b. Registro civil de matrimonio celebrado entre MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, Indicativo serial 05167941 de la Notaria Segunda del Círculo de Santiago de Cali, matrimonio contraído el 12 de abril de 2013
- c. Registro civil de nacimiento de la señora AIDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO, inscrita en la Notaría Segunda de Cali, en el que se registro el matrimonio.
- d. Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL VIVAS MONTOYA, Tomo 66 de la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali.
- e. Acta de Declaración bajo juramento para fines extra procesales, rendida por el señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, ante la Notaria Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali, de fecha 11 de noviembre de 2021, en la que declara que, “ ... Que desde hace 30 años he sido la figura paterna y/o

*padrastró del joven de nombre ENMANUEL HENAO RAMÍREZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.515.335 de Cali) dado que desde sus cuatro años de edad he respondido, he respondido directa y económicamente por él proporcionándole todo lo necesario como la vivienda, educación, alimentación y otros, que vivimos juntos en la dirección antes mencionada, **que el padre de mi hijastro nunca respondió económicamente por él y en la actualidad se encuentra falleció. ...**”*

f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ENMANUEL HENAO RAMIREZ, bajo el número 1.113.515.335, nacimiento el 7 de noviembre de 1986.

g. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 94.401.123, asignada al señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA., nacimiento el 12 de septiembre de 1973.

h. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 31.950.107, asignada a la señora AIDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO.

i. Consentimiento del señor ENMANUEL HENAO RAMIREZ, para ser adoptado por el señor MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, debidamente autenticado ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali.

j. Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, en la que se informa que VIVAS MONTOYA MIGUEL ÁNGEL, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

### **III. De la situación del adoptable.**

El pretendido en adopción, ENMANUEL HENAO RAMÍREZ, persona mayor de edad, soltero, consintió su adopción mediante declaración, que presentó para el reconocimiento de firma y contenido de documento, ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali.

Ahora, siendo la adoptable persona mayor de edad, debe acreditarse el presupuesto exigido en el inciso 1º del art. 69 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con el cual: *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años”.*

En orden a acreditar la mencionada exigencia, se adosó con la demanda, registro civil de matrimonio civil entre MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA y AYDA ESPERANZA RAMÍREZ CASTILLO, celebrado el 12 de abril de 2013, en la Notaría Segunda del Círculo de Santiago de Cali. De otra parte, el adoptante declara ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali, el 11 de noviembre de 2021, que hace 30 años ha sido la figura paterna y/o padrastro del joven de nombre ENMANUEL HENAO RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 1.113.515.335, dado que desde sus 4 años de edad ha respondido directamente y económicamente por él, proporcionarle todo lo necesario, como vivienda, educación, alimentación y otros.

El adoptable manifestó en su declaración, que otorga su consentimiento expreso para ser adoptado por su padre de crianza MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.123, por lo que reitera su voluntad de ser adoptado y tener el apellido VIVAS.

Con lo anterior y para el juzgado, está acreditado el presupuesto exigido por el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 para acceder a la petición de adopción de una persona mayor de edad.

### **CONCLUSIÓN**

Observa el Despacho que el adoptante acreditó lo manifestado en la demanda con los documentos allegados y lo expresado por el adoptable en el escrito por medio del cual consintió en su adopción, medios de prueba que conducen a concluir que el demandante ha tenido el cuidado personal de ENMANUEL HENAO RAMÍREZ y ha convivido bajo el mismo techo con él, desde que él tenía 4 años de edad, quien lo asumió como su hijo, amándola, protegiéndola y prohiendo las atenciones de padre, material, psicológica, pedagógica y espiritualmente.

En consecuencia, el adoptante reúne los requisitos de todo orden previstos en los artículos 68 y 69 del estatuto en cita, para prohiar en óptimas condiciones dentro de su hogar a ENMANUEL HENAO RAMÍREZ.

En tales circunstancias, ha quedado demostrado, con las pruebas allegadas al proceso, que el solicitante reúne los requisitos exigidos por la ley sustantiva y procesal para adoptar a **ENMANUEL HENAO RAMÍREZ**, para que de esta manera, ese lazo afectivo que se ha formado entre el demandante y la

adoptable, como consecuencia de la relación de padre e hijo que entre ellos ha existido, trascienda ahora al vínculo o parentesco creado por la ley en claro reconocimiento de las circunstancias creadas al interior de la familia de crianza.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONCEDER** la **ADOPCIÓN** de **ENMANUEL HENAO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con C.C. No. 1.113.515.335, a la fecha con 35 años, nacido el 7 de noviembre de 1986 en Santiago de Cali, cuyo nacimiento está inscrito en la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, con indicativo serial 10949876, quien consintió su adopción mediante declaración presentada, ante la Notaria Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali, al señor **MIGUEL ÁNGEL VIVAS MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 94.401.123. A partir de esta providencia, **ENMANUEL HENAO RAMÍREZ**, se identificará como **ENMANUEL VIVAS RAMÍREZ**.

**SEGUNDO:** Por efectos de la adopción decretada, surgen entre el padre adoptante y el adoptado, mayor de edad, los derechos y obligaciones de padre e hijo, se establece el parentesco civil entre ellos que se extiende a todas las líneas y grados, a los consanguíneos, adoptivos y afines de los padres.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia, en el registro civil de nacimiento de **ENMANUEL HENAO RAMÍREZ**, para que le sirva de acta de nacimiento y reemplace la de origen, con las respectivas notas de reciprocidad.

**CUARTO: EXPEDIR** las copias requeridas a la parte interesada de esta sentencia, para la efectividad de las determinaciones que contiene.

**QUINTO:** Archivar el proceso digital, previa desanotación de su registro

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,  
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a67a04b82f030401fc5b014e992cd28e371df290565f5224bedcf97c785c752**  
Documento generado en 18/03/2022 11:45:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**